

neral de infantería y general comandante de Moravia (1761); pero renunció á todos estos cargos, en 1773, yéndose á vivir durante algunos años en sus posesiones de Bezwar hasta 1776, en que se trasladó á Hadersdorf, junto á Viena. Laudon no había querido desempeñar ningún destino. En 1776 fué nombrado mariscal, y se encargó de un mando durante la guerra de sucesión de Baviera; pero mostró en ella tal perplejidad é indecisión, que María Teresa y José emitieron sobre él juicios poco favorables. En la época del emperador José pareció entregado al olvido, hasta que en la guerra de 1789 contra los turcos, fué llamado para ponerse al frente del ejército. Laudon era un rígido militar; lleno de ardimiento durante la guerra, deseoso de luchar, siempre dispuesto á la ofensiva, frío y reservado en su vida privada, fué el general que gozó de mas popularidad y el pueblo le ensalzó en diferentes canciones.

IV.—LA CONSTITUCION Y LA ADMINISTRACION

El Consejo de Estado.—Ciudades y labradores.—La Teresiana y los tormentos.—Reformas económicas.—Caracteres de la nueva organización del Estado.

En punto á política interior, María Teresa, lo propio que sus sucesores José y Leopoldo II, emprendió una senda que difería esencialmente de la seguida por los últimos Habsburgos. El objeto final era el mismo, á saber, la conservación de la soberanía absoluta y el robustecimiento del poder del Estado; pero los antecesores de la emperatriz querían llegar á este objeto por medio de la unidad y absorción del gobierno, de la separación de los poderes civil y eclesiástico y de una nueva política agrícola y mercantil. La organización del Estado, bajo el cetro de los Fernandos, era el absolutismo feudal; bajo el de María Teresa y los Habsburgos lorenenses fué la monarquía burocrática absoluta. María Teresa y José II deben ser censurados por haber ahogado la constitución en vez de rejuvenecerla y darle nueva vida. María Teresa, lo propio que Federico II de Prusia, dejó intacta la constitución de los Estados, pero les arrebató, imitando también en esto á su grande enemigo, los mas importantes derechos. Así las asambleas de los Estados no fueron ya consultadas para los asuntos legislativos y administrativos, perdiéndose, como en Francia y Alemania la noción de la constitución histórica. Ni María Teresa, ni sus ministros, ni los mismos Estados tenían una idea justa de la antigua vida constitucional. La emperatriz no veía en la constitución de los Estados un elemento histórico ó social, sino una reunión de la alta nobleza que conquistaba bienes y cargos para ella y sus familias y que solo se cuidaba de poner obstáculos al gobierno. A su modo de ver, los privilegios de los Estados procedían únicamente de la condescendencia y bondad de los príncipes del país. «Las prerogativas que los Estados, decía, tienen, en su mayor parte provienen principalmente del atrevimiento de algunos diputados para adquirir desmedida preponderancia sobre los demás (1).» Probablemente nadie le había explicado la organización de Bohemia y de Moravia, pues encontraba que se atendía mas al interés de los grandes que al del país «en los territorios que habían sido conquistados.» Sobre todo mostraba antipatía hacia la administración de los Estados y hacia el canceller supremo de Bohemia, por mas que convenia en que en la cancellería áulica bobemia había mas orden que en la austriaca. Pronto se propuso limitar cada vez mas las atribuciones de los Estados y sobre

(1) Arneth, *Documentos de María Teresa desde 1751 á 1756*. Archivos para la historia de Austria. 47. Tomo II. 295.

todo nombrar á su antojo al jefe de la Administración. Después que hubo dado el primer paso en este sentido, declaró á los Estados cuál era el punto de partida del gobierno. En 1748 escribía á los de Moravia que pedían la continuación de la Dieta provincial: «no veo inconveniente en prolongar *pro formalitate* la Dieta, pero con la condición de que lo que ahora se determina no pueda ser nunca mas objeto de discusión.» Cuando los Estados bohemios protestaron contra las tendencias exclusivistas mostradas por el gobierno en la cuestión de los impuestos, resolvió María Teresa, imitando el ejemplo de su abuelo Fernando III: «En las discusiones de las Dietas provinciales acerca de los mandatos supremos, los Estados no deben discutir acerca de su *conveniencia*, sino del modo de ejecutarlos.» Sus ministros eran de la misma opinión: uno de ellos escribía en 1780: «Los privilegios de los Estados no pueden nunca limitar los del soberano; pero no es prudente suprimir las constituciones de los Estados, porque toda modificación en instituciones subsistentes desde mucho tiempo es peligrosa.» Kaunitz se expresaba también duramente respecto de la nobleza. El Consejo de Estado raras veces trató la cuestión de la constitución y nunca la que se refería á la limitación del poder absoluto.

La constitución feudal no fué pues destruida de un solo golpe, sino paulatinamente y por medios administrativos. Comenzóse por establecer la permanencia de las contribuciones y un nuevo sistema militar; se prosiguió llevando al Estado la jurisdicción de los tribunales central y provinciales y se acabó por la suspensión de la constitución de los Estados (1788).

María Teresa, durante los primeros años de la guerra, se había convencido de que la pesada administración provincial no bastaba para fines generales. Mientras el rey de Prusia preparaba todo lo que era necesario, en Austria los preparativos se hacían lentamente y de un modo incompleto. Ya desde la paz de Dresde decidió María Teresa aumentar el ejército hasta 108,000 hombres y recaudar los fondos necesarios para mantenerlo. Con el asentimiento unánime del ministerio, siguió en 1747 el consejo del conde Hangwitz de apoderarse del derecho que tenían los Estados de señalar anualmente el contingente de tropas y la suma de contribuciones, de conferir al gobierno el poder omnímodo sobre las cosas militares, y de pedir á los Estados, en vez de nueve, catorce millones anuales durante diez años. El ministro de la Conferencia, el conde Federico Harrach, jefe del partido de los Estados, aprobó asimismo que el gobierno se apoderara de la competencia en las cosas militares, pero sostuvo que los impuestos debían ser concedidos cada año por los Estados.

María Teresa, viendo en esto una mayor extensión de los derechos de los Estados interpuso su veto. La Conferencia desechó el plan de Harrach y aceptó la proposición del conde Hangwitz, por mas que los ministros opinaban que los Estados desearían esa resolución. La emperatriz y Hangwitz supieron, sin embargo, atraerse á los jefes de los Estados, la mayoría de los cuales no opuso resistencia á sus pretensiones y los demás se sometieron á la violencia y energía del gobierno. En Bohemia y en Moravia, donde se había temido una gran oposición, fué en 1748 aceptada la proposición del gobierno, por mas que ambas provincias fuesen las que mas vejadas resultaban. Los Estados de la Baja Austria no querían consentir en ella, siendo la oposición sostenida y dirigida por el conde Federico Harrach, representante del mariscal de la Dieta; pero la emperatriz le destituyó de su cargo y nombró comisario provincial á Hangwitz, con lo cual la proposición fué aprobada sin ulterior resistencia. En Carniola, la aprobación se dió por solos tres años: en la

Carintia, los Estados firmaron, en un principio, el compromiso, pero tres semanas después se negaron á cumplirlo y á verificar el pago, prefiriendo alegar ignorancia y malicia, como opinaba María Teresa, á verse sojuzgados. El gobierno no se cuidó de este obstáculo; el jefe de la provincia, el conde Goes, fué obligado á renunciar su cargo, y el ministro Haugwitz creó un gobierno provincial, sustituyendo los funcionarios de los Estados por 25 silesianos que firmaron y exigieron la doble contribución de 476,702 florines. Este sequestro duró veintidos años, es decir hasta 1570. El del Tirolo conservó su organización provincial y se obligó en 1744 y 1771 únicamente á organizar las milicias que debían ser pagadas á medias por los Estados y por el gobierno. María Teresa declaró entonces que no pensaba limitar las libertades de los Estados, pero que debía persistir en su propósito de defender el país (1). A Hungría se le señaló una contribución de 2.447,000 florines y á la Transilvania de 721,000; pero los húngaros no pagaron su parte. La primera consecuencia de estas reformas fué que la exención de impuestos de que gozaban la nobleza y el clero quedó por completo suprimida y se hizo necesario un nuevo catastro de la extensión y valor del territorio y de los bienes, que terminó, con ayuda de los Estados, en 1756 y que fué el fundamento de las contribuciones indirectas hasta 1829.

Otras reformas, llevadas á cabo desde el año 1749, reunieron en un solo ministerio las cancellerías áulicas de Bohemia y de Austria, separaron la justicia de la administración y modificaron la administración militar y económica, en un sentido unitario y uniforme, procediendo todas estas reformas del gobierno sin previo consejo y acuerdo de los Estados. Lo que indujo á María Teresa á obrar así fué la preponderancia de los intereses provinciales y la mala situación de la hacienda. La reina opinaba que era imposible poner remedio á los defectos del antiguo organismo del Estado «mientras los asuntos no estuviesen mas centralizados y mientras en lo sucesivo no se resolvieran por menos funcionarios.» La Conferencia conservó sus atribuciones y su círculo de negocios, pero desde el cambio de ministerio acaecido en 1753 fué convocada con menos frecuencia, pues la emperatriz consultaba directamente con los ministros las cuestiones de mayor importancia. Una gran parte de las atribuciones de la Conferencia pasaron al Consejo de Estado que en 1760 había creado María Teresa. El Canciller de Estado, Kaunitz, fué el que instó mas para que así se hiciera, á imitación del Consejo de Estado francés, cuya importancia y extensión de atribuciones no tuvo sin embargo el austriaco, pues no podía resolver sobre cuestiones internacionales ni militares. Era mas bien una junta consultiva para los asuntos de política interior, para las decisiones de la emperatriz y para las cuestiones de orden público, hacienda, crédito del Estado, fiscalización administrativa y reformas civiles y eclesiásticas. No tenía el derecho de dictar disposiciones sino para el Austria alemana, y los individuos que lo componían no podían desempeñar otro cargo público. María Teresa tenía una confianza extraordinaria en esta nueva institución, de la cual esperaba «la salvación del país y la tranquilidad de su ánimo y de su conciencia.» El Consejo de Estado fué, durante los reinados de María Teresa y de José, el órgano mas importante de la nueva administración del Austria, pues él aconsejaba todo lo bueno y todo lo malo que acontecía en la legislación y administración; pero sus atribuciones no estaban bien marcadas y el espíritu liberal que podía alentar individualmente en cada uno de sus miembros estaba ahogado por el mas rígido absolutismo.

(1) Egger, *Historia del Tirolo*, III, 29.

Cuando la emperatriz reunió en una las dos cancellerías áulicas de Bohemia y de Austria, creyó haber dado á su nueva creación una tendencia fija y estable y una dirección uniforme para todas las cuestiones de política interior y especialmente para los asuntos políticos y económicos. El nuevo Consejo tomó, á imitación de Prusia, el nombre de Directorio, y el ministro que lo desempeñaba se llamó presidente. La extensión y dificultad de los negocios que debía despachar hicieron muy pronto necesaria una nueva división, separándose del Directorio, desde 1742, la parte económica que pasó á la Cámara áulica, y sustituyéndose á aquel nombre el de «Cancillería áulica reunida de Bohemia y Austria» que había existido anteriormente. El jefe de esta cancellería tomó el título de «primer canceller supremo bohemio-austriaco» ó simplemente de «canciller supremo», siendo nombrado por la corona, y permaneciendo independiente de los Estados. Los antiguos cargos de los Estados se convirtieron en cargos públicos, conservando únicamente su forma. El presidente de los Estados era al mismo tiempo presidente de la nueva Junta, cuyos miembros eran nombrados, como de antiguo, entre los señores, caballeros y doctos. Desde el año 1763, los funcionarios del gobierno y de las prefecturas fueron nombrados sin atender para nada á la cuestión de clases. El presidente era, en la provincia, el representante del soberano, y estaba sujeto á responsabilidad por todas las cuestiones de administración interior. Los funcionarios de un círculo del Imperio eran el cimiento de la administración, y el presidente de estos círculos debía ser al principio un hombre del país, es decir un miembro de los Estados, y estaba en relación con el gobierno solo por medio de los Estados y de sus órganos. Pero en virtud de la nueva organización, los presidentes ó bailes fueron funcionarios públicos y solo recibían instrucciones y mandatos del gobierno y de los ministros: cuidaban de la seguridad pública y de los derechos de la corona, imponían las contribuciones, dirigían las levas y la manutención del ejército é influían en los asuntos de los funcionarios patrimoniales. Esta influencia sin embargo era muy débil enfrente del poder de la nobleza territorial.

El antiguo organismo de los empleos administrativos de los círculos del Imperio, se perdió entre las espesas y enmarañadas raíces de la administración pública, patrimonial y rural. Distingúanse entonces en Austria las ciudades libres de las que no lo eran y las del soberano de las dominadas. Las libres y las del soberano dependían directamente de este, las otras estaban sometidas á una corporación ó á sus propietarios. Junto á las ciudades libres había las semi-libres, municipales, que tenían su autoridad propia, pero que carecían del derecho de ser representadas en las dietas regionales. A pesar de que las antiguas corporaciones de las ciudades estaban decadentes y eran poco menos que inútiles, era aun posible y necesario darles nueva vida, pero ni el gobierno ni la clase media sabían cómo conseguirlo. En el Ministerio y en el Consejo de Estado, pocos fueron los que se expresaron en el sentido de una reforma del *selfgovernment* municipal. El gobierno lo consideraba mas bien como un obstáculo á su actividad, y cuando llegó á ejercer alguna influencia en la vida del municipio solo la empleó en provecho del Estado, especialmente del gobierno, del poder y de las contribuciones. El gobierno pensó también dar una nueva y general organización á los municipios. La antigua condición de las ciudades y de los Estados no quedó, en Austria, destruida de un solo golpe, sino á costa de una serie de disposiciones administrativas. Durante la época de María Teresa, es decir desde 1745 á 1765, las ciudades perdieron su jurisdicción, la policía, la enseñanza popular, el reclutamiento

to del ejército y la administración económica, todo lo cual fué confiado á empleados del Estado. La administración de los bienes comunales se regía por algunas disposiciones ambiguas y variables: desde 1752 á 1761 fué arrendada; desde 1761 á 1763 pasó al Consejo de Estado y desde 1763 á 1792 se confió á una dirección especial económica. El nombramiento de los burgomaestres y secretarios municipales debía ser ratificado por el gobierno. Las ordenanzas de aduanas y de sus dependientes fueron modificadas; los pastos comunales fraccionados; la venta del derecho de industria prohibida, los bienes de las ciudades dados en enfiteusis; todas las propiedades de las municipalidades, bienes, mayordomías y cervecerías declaradas vendibles y hasta la capa que distinguía á los miembros del Consejo fué suprimida, sin consultar antes con las municipalidades. El gobierno de María Teresa alteró esencialmente la antigua y libre constitución municipal; pero no la destruyó por completo, pues reconoció que aquellas instituciones no podían ser del todo aniquiladas, por lo mismo que era difícil encontrar la dirección y la medida para una nueva organización municipal.

El Austria y la Europa entera reconocían la necesidad de una reforma agraria, de una modificación de las relaciones del labrador con el propietario territorial y de una disminución ó supresión de la corvea. El gobierno y los Estados convenían en esto y solo disientían en la manera y el tiempo de proceder. María Teresa, que tan contraria se mostraba á los derechos y á la administración de los Estados, no podía destruir el orden de cosas que de antiguo regía entre señores y vasallos, y consideraba la corvea como un derecho justo y como una propiedad de los señores. En 1742 escribía: «Acabar por completo con la servidumbre, es cosa punto menos que imposible, pues no hay país alguno en que no se halle establecida la distinción entre señores y vasallos; el eximir á estos de sus deberes para con aquellos, dejaría á los unos sin freno y á los otros descontentos y sería además contrario á derecho (1).» Desde que se había suprimido la inmunidad de que en materia de contribuciones gozaba la nobleza, desde que los bailiats de los círculos del Imperio se distribuían entre los nobles y los labradores, la cuestión parecía cada vez de mas apremiante resolución. Cuando en 1763 comenzaron las negociaciones para llevar á cabo una reforma en la corvea, María Teresa sentó la siguiente máxima: «La clase de los labradores, que por ser la mas numerosa constituye la mayor fuerza del Estado, ha de conservarse de tal suerte que ella y sus familias puedan mantenerse y pagar en tiempo de paz y de guerra las contribuciones del país: de aquí se deduce que no pueden subsistir ni los tratados ni las antiguas costumbres que no se concilien con la conservación de los vasallos.» Pero de las palabras á la práctica pasaron muchos años. El hambre que se dejó sentir en 1770 y 1771, y que causó mas de 250,000 víctimas, y la leva que para el ejército permanente se hizo en 1770, despertaron el antiguo odio de los labradores hácia los propietarios; y cuando el tribunal supremo de Praga dió cuenta á Viena de la efervescencia que por do quiera reinaba, convencióse el gobierno de que muy pronto tendría que proceder á mejorar la suerte de la clase labradora.

La separación de la justicia y la administración política se había llevado á efecto en 1749, por lo menos en las instancias supremas, creándose en Viena un tribunal superior de justicia para las comarcas alemanas y bohemias, cuyos primeros presidentes fueron el conde Francisco Seilern y el conde José Herberstein. Para las segundas instancias se conservó como tribunal supremo el provincial, y en cuanto á

(1) Arneth, obra citada, II, 489.

las primeras, la justicia fué administrada por la jurisdicción patrimonial y por las municipalidades urbanas y rurales. Como tribunales extraordinarios, funcionaban la superintendencia de la corte para los individuos de esta, los tribunales rurales para la nobleza y los consistorios para el clero. La insuficiencia de las antiguas leyes y del procedimiento judicial fué reconocida ya en tiempo de Carlos VI. El derecho civil y el criminal eran provinciales; tenían por fundamento los derechos alemán y romano, y el conjunto presentaba una imagen confusa de los antiguos elementos de civilización y progreso nacional y social de los pasados siglos. María Teresa fué el primer monarca que se mostró favorable á la idea de un derecho comun á toda el Austria, como antes Maximiliano I se había mostrado propicio á la de una codificación general alemana. «Nada mas natural, mas económico, mas ordenado y mas indispensable para la justicia, escribía la emperatriz, que establecer el mismo derecho para las comarcas sujetas al mismo soberano.» Con arreglo á este principio, el tribunal supremo recibió el encargo, en 1753, de preparar un derecho civil y criminal uniforme. Los primeros trabajos dieron á comprender que querían respetarse las antiguas leyes del país, cuyo carácter era altamente teocrático. «La facultad de legislar, se decía en el proyecto de 1753, viene de Dios; el fundamento de todos los preceptos positivos es: ama á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á tí mismo.» Un partido consideraba irrealizable la idea de un derecho comun porque la medida de la libertad personal era distinta en todas las provincias, mientras que otro hacia presente que el bien público y la libertad natural eran antes que todas las leyes escritas. Consideróse necesario no proclamar en absoluto el principio de que en Austria no existía la servidumbre del terruño, porque se creyó que si se proclamaba, el labrador podría tener peligrosas exigencias. El matrimonio fué considerado únicamente como sacramento y por veinte años se abandonó á la exclusiva jurisdicción eclesiástica. Los sacerdotes resolvían acerca de la admisibilidad para el matrimonio; llevaban las matriculas ó registros y, en caso necesario, decretaban la separación *à torto et mensa*. El derecho de asilo y los diversos derechos de los Estados fueron reconocidos y la adquisición de bienes inmuebles se consintió solo á los católicos. El código civil de 1769, verdadero monstruo de ocho tomos en folio, fué desechado por inútil. Al año siguiente la comisión recibió el mandato de formar una nueva compilación legal, pero este trabajo, como tantos otros, se vió interrumpido durante los últimos tiempos de María Teresa. En esta, lo propio que en todas las demás reformas, se dejó sentir la influencia de la época: los antiguos doctos estaban todavía por el derecho histórico, los nuevos rendían homenaje á la ciencia jurídica y exigían la libertad personal y la igualdad completa ante la ley. Solo el gobierno de José II procedió á la formación de un nuevo código civil.

Con mayor rapidez se confeccionó el nuevo código penal: los compiladores recibieron el encargo, no de formar una nueva ley, sino de recopilar y armonizar todas las antiguas ordenanzas que en materia criminal regían, especialmente la de Fernando III (1656) y el código penal de 1707. De aquí nació la conocida *Nemesis Theresiana*, que sin ser una obra maestra y sin estar á la altura de los tiempos, era, á pesar de admitirse en ella el tormento, un progreso respecto de las leyes penales anteriores. Su superioridad relativamente á estas consistía en que rompía con el antiguo sistema de penas; en que llenaba las lagunas de la antigua legislación, separaba los propósitos realmente criminales de las simples deudas; é introducía un sistema de pruebas. Sus defectos eran: la falta de precisión y de claridad, el procedimiento inquisitorial, la libertad demasiado lata concedida á los jueces, la

conservación del tormento, de la marca de fuego para los delitos de hechicería y herejía y de otras supersticiones que, como decía Kaunitz, «en nuestra época ilustrada, mas causan risa, que sirven de pretexto para la severidad de una providencia penal.» La *Theresiana* fué sancionada en 18 de febrero de 1769 y rigió hasta que en 1788 se publicó la ley penal de José. El rigor que en algunos puntos mostraba se suavizó por medio de posteriores decisiones. No se quemaba vivo á ningun criminal; con poca frecuencia se aplicaba la pena de muerte, y cesaron los procesos contra las brujas con sus abominables procedimientos, que tantas víctimas habían ocasionado por efecto de la barbarie y el fanatismo. La tortura fué suprimida del código en 1.º de enero de 1776, despues de largas discusiones, pues la emperatriz no gustaba de novedades (1) y los antiguos juristas no se apartaban un punto de sus ideas acerca de la necesidad y utilidad del tormento. La supresión ó por lo menos la limitación de la pena capital fué acordada en 1776, pero este acuerdo no fué del todo formal. Los reglamentos de 1763 relativos á las letras de cambio y las nuevas leyes de minas pertenecen á la época de María Teresa; pero la reforma de la legislación jurídica quedó estacionada en sus principales puntos, porque los legisladores no podían desprenderse de sus rancias ideas.

El gobierno de María Teresa mostró gran actividad en la legislación y administración económicas, especialmente desde que la última fué confiada nuevamente, en 1762, á la Cámara áulica. A su lado funcionaban la diputación del Banco ministerial para las contribuciones indirectas, la Cámara áulica de Cuentas para el crédito y la deuda, el directorio de comercio, especie de ministerio de comercio, que en 1776 fué disuelto, y las Cámaras departamentales, como tribunales de provincia. Innumerables eran los cargos de segundo orden para las contribuciones, aduanas y cajas; pues las contribuciones directas é indirectas eran percibidas por las ciudades, los propietarios y los Estados. Cuando María Teresa subió al trono, solo encontró 87,000 florines en el Tesoro, de suerte que los gastos de la guerra de sucesión tuvieron que cubrirse con el dinero de los ingleses y con el que produjeron las nuevas contribuciones y los nuevos empréstitos. El gobierno apeló entonces al conocido recurso de los impuestos territorial y personal, que se fijaron según las clases. Se clasificaron separadamente los bailíos del Imperio, los sacerdotes, militares, nobles, ciudadanos, labradores y criados, y las listas cobratorias llenan una porción de páginas en folio (2). El gobierno de María Teresa se cuidó ante todo de aumentar los ingresos del Estado, de repartir mejor las cargas públicas y de introducir el orden en la marcha de los negocios. Los ingresos del Tesoro que en 1745 solo ascendían á 20 millones, llegaron en 1748 á 36, en 1754 á 40, en 1773 á 54, y en 1777 bajaron de nuevo á 50 millones. La contribución é impuesto territorial se elevaba en 1747 á 14 millones, en 1748 á 16, en 1775 á 19. El producto de las contribuciones indirectas ascendía al doble, produciendo en Lombardia 3 y en los Países Bajos 7 millones. En conjunto, pues, el estado de la Hacienda era deplorable, aun en el período mas floreciente, es decir despues de la guerra de los Siete años. Cuando se había logrado nivelar los presupuestos ó cerrarlos con sobrante, sobrevenia una guerra que volvía á destruirlo todo. La guerra de sucesión costó 80 millones, la de los Siete años 50 y la de la sucesión bávara mas de 30. El ejército costaba en 1748 14 millones; posteriormente costó 16 y 19, y en 1773, en tiempo de paz,

á 17 millones. Las pensiones ascendían para el elemento civil á 732,000 florines y para el elemento militar solo á 373,000. El déficit se elevaba anualmente á 8 y 10 millones y la deuda pública á 256 y 260. En 1767 se amortizó una gran parte de la deuda y el papel del Estado subió á dos tercios, es decir, casi á la par.

Muchos hombres entendidos, especialmente los miembros del Consejo de Estado, se afanaban por disminuir en lo posible las cargas que pesaban sobre el pueblo y por fomentar el comercio y la industria. María Teresa creó en 1762, un Consejo de comercio, especie de ministerio de este ramo, y en 1769 una Junta económica del Estado. No faltaba ni voluntad ni aplicación al trabajo; al contrario continuamente se formaban planes de hacienda; pero estos, en su mayoría, venían á parar en los medios antiguos y mas usuales. Los hombres de hacienda, desde Haugwitz á Kolowrat, eran esencialmente prácticos y mercantilistas y sus principios se reducían á fomentar la industria y la manufactura rebajando los aranceles, á facilitar la exportación y á dar entrada fácil á las primeras materias. El gobierno mismo entró en la vida económica activa; el Estado se hizo fabricante, monopolizador y capitalista. Créanse nuevos impuestos sobre las bebidas, la matanza de reses, la sal, los caballos, las herencias y las deudas. El monopolio del tabaco fué arrendado y produjo, desde 1759 á 1769, 21 millones; la lotería, introducida en 1751, dió en el primer año 187,000 florines; los correos produjeron 500,000 y las aduanas 4.300,000. La ordenanza de aduanas de 1775 trazó por fin la línea aduanera divisoria entre las comarcas bohemias, alemanas y austriacas; pero al propio tiempo fué, según expresión de José II, una cosa híbrida que aumentó el contrabando. La vigilancia de las fronteras fué confiada á los militares inválidos y costaba una suma que no guardaba proporción con los ingresos aduaneros. El valor del oro y de la plata, que en Austria como en Alemania existían á la vez como signos monetarios, variaba á menudo: la ordenanza monetaria de Leopoldo había fijado, en 1693, en 1 á 14 la relación del ducado á la plata. En el convenio firmado entre el Austria y Baviera, en 1753, se fijó esta relación en 1 á 14 $\frac{1}{3}$, como en Francia y Holanda. Aquel convenio hubiera debido hacerse extensivo á toda la Alemania; pero los príncipes alemanes no consintieron en ello y la misma Baviera se desdijo mas adelante. La unidad monetaria no se consiguió en Alemania, ni en el Austria, ni aun en las distintas comarcas de esta. El gobierno procuró en vano acabar, por medio de la ley monetaria de 1763, con el desorden que en esta materia reinaba. En 1762 el Banco del Estado de Austria hizo la primera emisión del papel moneda, poniendo en circulación 12 millones en billetes de á 5, 10, 25, 50, 100 y 1,000 florines, cantidad que en 1781 ascendía ya á 20 millones. El emperador Francisco I quería, ya en 1761, crear una Bolsa al estilo de las que existían en Inglaterra y en Holanda; pero el proyecto no tuvo entonces aceptación. En 1771 la «patente de Bolsas» creó una situación bursátil ficticia, aunque legal. El primer billete de curso forzoso apareció en 1.º de setiembre de 1771 y contenía, en idioma alemán, la nota de obligaciones permanentes del Banco de Viena y en italiano las divisas y el curso de los valores de Amsterdam, Venecia, Paris, Londres y Hamburgo. El gobierno se interesaba por el comercio de Levante, y así para Trieste se destinaron con este objeto muchos millones, pero el pueblo austriaco no sacó gran provecho. En vez de procurar una extensa colonización alemana, se favoreció á las familias griegas, que una vez enriquecidas desaparecían. El conde Carlos Zinzendorf, gobernador de Trieste (1776 á 1782), puso gran empeño en conseguir que en los puertos franceses é italianos se suprimieran los crecidos derechos de

(1) María Teresa al gran duque Fernando: 4 de enero de 1776.

(2) *Codex Austriacus*, V, 198.